

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-135168- -00020-0000

Fecha: 2014-08-11 16:53:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Trámite : **011** Evento : **378** Actuación : **412**

Referencia : Expediente No. 09-135168

Asunto : Solicitud de patente para UN ARTÍCULO DE CALZADO
PARA AUMENTAR EL TONO MUSCULAR DEL
MÚSCULO Y/O EL MÚSCULO ABDOMINAL O DE LA
ESPALDA BAJA, LA PLANTILLA QUE SURTE EL
MISMO EFECTO Y EL MÉTODO PARA MODEARLA

Solicitante : NAME DROP SARL

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, obrando como apoderada de la sociedad NAME DROP SARL, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que, debidamente notificado de la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014, interpongo en su contra recurso de reposición para **que sea aclarada**, y en consecuencia se corrija el artículo 3º de la parte resolutive de la citada providencia, eliminando la expresión “*advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.*”

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014 me fue notificada oficialmente por edicto desfijado el 1º de agosto de 2014, el término para interponer el presente recurso en su contra vence el 11 de agosto de 2014; por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal para el efecto.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, la División de Nuevas Creaciones decidió:

3.1.1. “ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 56661 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se concedió la patente de invención a la creación denominada “UN ARTÍCULO DE CALZADO PARA AUMENTAR EL TONO MUSCULAR DEL MÚSCULO Y/O EL MÚSCULO ABDOMINAL O DE LA ESPALDA BAJA, LA PLANTILLA QUE SURTE EL MISMO EFECTO Y EL MÉTODO PARA MOLDEARLA””

3.1.2. “ARTICULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.” –se subraya-

3.1.3. “ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad titular NAME DROP SARLy a la sociedad opositora STANTON S.A.S., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.” –se subraya-

3.2. En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos principales de la decisión:

3.2.1. “PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56661 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada “UN ARTÍCULO DE CALZADO PARA AUMENTAR EL TONO MUSCULAR DEL MÚSCULO Y/O EL MÚSCULO ABDOMINAL O DE LA ESPALDA BAJA, LA PLANTILLA QUE SURTE EL MISMO EFECTO Y EL MÉTODO PARA MOLDEARLA”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.”

3.2.2. “SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2013 con el No. 09-135168-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad STANTON S.A.S., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan: [...]”

3.2.3. “TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos: [...]”

3.2.4. “Teniendo en cuenta el punto anterior, encuentra este Despacho procedente efectuar un segundo requerimiento con fundamento en lo establecido en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, y así emitir un nuevo concepto técnico y brindarle la debida oportunidad procesal al solicitante para que, si hay objeciones al respecto, pueda debatirlas y concluir sobre estas, la existencia o no de novedad y nivel inventivo en la materia reclamada por el solicitante.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se procede a la revocatoria de la resolución cuestionada para la continuación del trámite, con el propósito de seguir con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.”

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

4.1. A continuación me permito señalar a este Despacho las razones por las cuales se solicita la Aclaración del artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 74 del C.P.A.C.A., según el cual:

“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.” –se subraya-

4.2. De acuerdo con una lectura de la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014, por la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad STANTON S.A.S, parte opositora en este asunto, en contra de la Resolución No. 56661 del 27 de septiembre de 2013, este Despacho consideró procedente efectuar un segundo requerimiento de fondo de la solicitud, conforme la posibilidad prevista en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.3. Sin embargo, y no obstante lo anterior, en el numeral 3º de la parte resolutive de la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014, se dispuso en la parte final, declarar agotado el trámite de la vía gubernativa.

4.4. Como se advierte claramente de acuerdo con lo anterior, existe una abierta contradicción entre la parte considerativa y la parte resolutive de la providencia en cuestión, toda vez que es evidente que si Este Despacho ha dispuesto efectuar el segundo examen de fondo de la solicitud, mal podría haber declarado simultáneamente el agotamiento de la vía gubernativa, ya que esto se traduciría en una ostensible violación al debido proceso de mi representada.

4.5. En efecto, al disponerse el agotamiento de la vía gubernativa en este asunto, se impediría que se siguieran las formas propias del procedimiento en este caso a mi representada, y que se dejara sin resolver una de las cuestiones planteadas con ocasión del recurso, esto es, la referente al segundo examen de fondo de la solicitud que el Despacho ha estimado procedente efectuar, tal y como fue motivado en la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014.

4.6. Por lo tanto, se demuestra así cómo es que procede aclarar la anterior providencia, en el sentido de eliminar del artículo 3º de la parte resolutive de la providencia en comento, la expresión “advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.”.

4.7. Lo anterior, para salvaguardar el derecho de mi representada al debido proceso, permitiendo que la solicitud siga su curso y sea devuelto el expediente al Señor Director de Nuevas Creaciones para que se proceda a realizar el segundo estudio de fondo de la solicitud, por haberlo dispuesto así el Despacho en la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014.

V. PETICION

Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su Despacho:

- 5.1. Aclarar el artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución No. 38938 del 24 de junio de 2014.
- 5.2. Ordenar disponer lo necesario para que el expediente sea devuelto al Señor Director de Nuevas Creaciones para que se proceda a realizar el segundo estudio de fondo de la solicitud, conforme lo ordenado en el artículo 2º de la misma providencia.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a este Despacho tener como pruebas en este asunto todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre de la sociedad recurrente en el presente asunto es NAME
DROP SARL y su dirección es:

13 Rue Edward Steichen, Luxemburgo 2540
Luxemburgo

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la
Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª
No. 72-35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

T.P.A. No. 23.555
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

COLO-19412-0843-001-5
COLO-17369-0841-001-1
COLO-17369-0264-001-9
SCT\SCT\ID-269995\WPC19412
No. M-2014-269995\SCT